

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 112 BIS, DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS QUE NO CUENTEN CON UN SISTEMA DE ESCAPES QUE FUNCIONEN COMO SILENCIADORES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 06 DE OCTUBRE DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MOVILIDAD

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

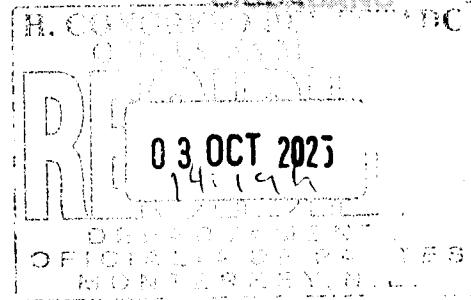
**Oficial Mayor**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
LXII LEGISLATURA



MOVIMIENTO  
CIUDADANO



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.-

El suscrito **DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 112 Bis de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que el ruido es el segundo factor ambiental más perjudicial para la salud en Europa, después de la contaminación del aire. En sus directrices sobre ruido ambiental (2018), la OMS recomienda no superar los 53 decibeles (dB) durante el día y 45 dB por la noche en zonas residenciales.

Sin embargo, estudios técnicos del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) muestran que motocicletas con mofles modificados pueden alcanzar entre 85 y 110 decibeles, niveles comparables al ruido de una motosierra o de una turbina de avión a corta distancia.

A ello se suma otra práctica nociva: el uso de dispositivos de sonido conocidos popularmente como *cornetas* en motocicletas, que emiten estruendos muy por encima de los límites razonables, sin cumplir función de seguridad vial y generando únicamente contaminación acústica y sobresaltos a la población.

Estas emisiones afectan especialmente a:

- Niñas y niños, cuya audición está en desarrollo.
- Personas mayores o con enfermedades cardiovasculares.
- Personas con trastornos del espectro autista o hipersensibilidad auditiva.

El ruido continuo, además, incrementa el riesgo de insomnio, ansiedad, hipertensión, pérdida auditiva progresiva, e incluso accidentes viales debido al sobresalto que provoca su sonido repentino.

Cabe destacar que las molestias causadas por motocicletas ruidosas no son una percepción aislada: se han convertido en una de las principales quejas vecinales en zonas urbanas de todo el país. Esto refleja un movimiento nacional en marcha, donde las autoridades han empezado a responder a una demanda ciudadana legítima: la de vivir en entornos tranquilos, ordenados y libres de contaminación acústica innecesaria.

En un contexto como el de Nuevo León, con Municipios densamente poblados como Monterrey, Guadalupe, Escobedo y San Nicolás, resulta urgente armonizar nuestras leyes con las medidas adoptadas en otras entidades y atender este clamor popular con responsabilidad institucional.

Como representantes populares, tenemos la obligación de dar voz a las preocupaciones cotidianas de la ciudadanía, no solo a los grandes temas estructurales. Una legislación eficaz no se mide únicamente por sus alcances macroeconómicos, sino por su capacidad para mejorar la vida diaria de las personas.

Cabe destacar en este tema que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho humano a la salud, y el

numeral 115, faculta a los Municipios a regular el tránsito, la seguridad pública y la protección del entorno urbano.

En cuanto a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es una norma que reconoce la contaminación acústica como un tipo de contaminación ambiental, y la Norma Oficial Mexicana NOM-079-SEMARNAT-1994, establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores.

Sin embargo, en el ámbito local, observamos que la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León no contiene, a la fecha, una disposición específica que prohíba o sancione el uso de mofles modificados, ni de dispositivos sonoros como las denominadas *cornetas*. Por lo que, a través de este documento, se propone llenar ese vacío legal mediante la adición de un artículo 117 Bis, que dote a las autoridades estatales y municipales de herramientas jurídicas claras, medibles y aplicables.

Cabe destacar que esta propuesta no criminaliza el uso de motocicletas ni afecta a quienes las utilizan como medio de trabajo o transporte. Se enfoca exclusivamente en conductas antisociales como la alteración de mofles o la instalación de *cornetas* para generar ruido excesivo, prácticas que en nada contribuyen a la movilidad sostenible ni al bienestar colectivo.

Además, se incorporan criterios de razonabilidad, como:

- La aplicación gradual de la norma.
- La posibilidad de regularizar el escape para liberar la unidad.
- La excepción para vehículos en eventos deportivos autorizados.

Se trata de una medida con respaldo técnico, jurídico y social, alineada con los derechos humanos, las normas ambientales y las mejores prácticas nacionales.

Adoptar esta reforma es un paso decisivo hacia un modelo de ciudad más ordenado, justo, sano y respetuoso del espacio común. Es también una muestra clara de que las y los legisladores estamos atentos, cercanos y comprometidos con las necesidades reales de nuestra gente.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que una vez que se siga con el procedimiento legislativo que corresponda, se someta a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción IV del artículo 112 Bis de la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

### Artículo 112 Bis. . .

I. a III. . .

IV. Un sistema de escape sin modificaciones, **por lo que queda prohibida la circulación de motocicletas que no cuenten con sistema de escape original o escapes que funcionen como silenciadores, con el objeto de evitar el que se emita ruido excesivo que altere el orden público y supere los decibeles permitidos por la Norma Oficial Mexicana aplicable, o afecte la salud auditiva de las personas.**

**La Secretaría de Movilidad, en coordinación con los Municipios, implementará operativos de verificación sonora mediante el uso de sonómetros.**



**Las motocicletas utilizadas en actividades deportivas o exhibiciones podrán ser exceptuadas temporalmente mediante permiso expreso de la autoridad correspondiente; y**

V....

...

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a septiembre de 2025

DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES

